



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARCO ELÍAS FERNÁNDEZ
DEMANDADO:	MARCOS DAVID FERNÁNDEZ GUERRERO
RADICACIÓN:	2021-00482
ASUNTO:	NIEGA - NOTIFICAR - DAR CUMPLIMIENTO

El demandante presenta solicitud ante la Procuraduría, para que se revise el proceso por la vulneración al debido proceso, solicita la suspensión de la cuota alimentaria y los certificados de estudios secundarios para demostrar que el alimentario demandado terminó el bachillerato o está estudiando una carrera técnica que amerite la continuidad de los alimentos.

Posteriormente, la Procuraduría presentó vigilancia administrativa, atendiendo la solicitud de MARCO ELÍAS FERNÁNDEZ, quien solicita se agilice el trámite procesal, dada la afectación que se le está causando en sus derechos; en razón a ello, la Procuradora delegada insta a que, en la mayor brevedad posible, informe el trámite dado a la actuación y el estado actual del proceso, así mismo, se imprima celeridad en el asunto.

En ese orden, se debe precisar que en el radicado 1994-04232 (Fijación de alimentos) se resolvió respecto de la suspensión de la cuota alimentaria y en tal sentido se debe estar a lo resuelto en el mencionado proceso, a su vez, no puede perder de vista lo dispuesto en auto del 23 de agosto de 2021, mediante el cual fue rechazada la presente demanda por no haberse subsanado, generando que deba presentar nuevamente demanda de exoneración de alimentos.

Así las cosas, se negarán las solicitudes elevadas por el demandante y el mismo debe estarse a lo resuelto en el proceso 1994-04232 y en el auto del 23 de agosto de 2021, emitido dentro del proceso de la referencia, igualmente se ordenará que se dé cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, por cuanto no se ha realizado la compensación, también se notificará la presente decisión al Ministerio Público, atendiendo lo solicitado en la vigilancia administrativa.

Sin más observaciones, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: NEGAR las solicitudes del demandado, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al Ministerio Público.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 23 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 11 de julio de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 28
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA